

REGLAMENTO (CE) Nº 385/2004 DE LA COMISIÓN
de 1 de marzo de 2004

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2341/2003 por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 780/2003 en lo concerniente a un subcontingente arancelario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 0206 29 91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, y, en particular, el primer párrafo del apartado 1 de su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

(1) Como consecuencia de la resolución favorable al recurso presentado por un operador ante un órgano independiente, con arreglo a la jurisdicción de los Países Bajos, contra la decisión de las autoridades de los Países Bajos de no autorizar a dicho operador, de acuerdo con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 780/2003 de la Comisión, de 7 de mayo de 2003, por el que se abre y gestiona un contingente arancelario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 0206 29 91 (del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004) ⁽²⁾, y, en consecuencia, rechazar su solicitud de permiso de importación presentada en el primer período (del 1 al 4 de julio de 2003), de conformidad con el primer guión del apartado 2 del artículo 12 de dicho Reglamento, las autoridades de los Países Bajos han tenido que autorizar a dicho operador con carácter retroactivo y expedir un permiso de importación respecto de las 33,34071 toneladas de carnes congeladas de vacuno para dicho período.

- (2) En consecuencia, las cantidades disponibles para el período del 3 al 7 de mayo de 2004, en virtud del inciso ii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2341/2003 de la Comisión ⁽³⁾, deberán adaptarse para garantizar que no se supera la cantidad de 34 450 toneladas disponibles para el año 2003/04, tal como establece el segundo párrafo o del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 780/2003.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2341/2003, el inciso ii) se sustituirá por el siguiente:

- «ii) 5 708,65929 toneladas para el período del 3 al 7 de mayo de 2004;».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 114 de 8.5.2003, p. 8.

⁽³⁾ DO L 346 de 31.12.2003, p. 33.